

---

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA**  
**Recurso de apelación nº 72/2010. Sentencia nº 321 de 02/05/2013**

---

**TEMA: ACCESO ARCHIVOS**  
**CERTIFICACIONES**

Cuestión ya resuelta por sentencia del TSJA.

Acción pública no incondicional sino coordinada con el funcionamiento de servicios públicos.

**Fallo:** Desestimación. Favorable al Ayuntamiento.

---

**Ilmos. Sres.**

**PRESIDENTE**

D. Juan Carlos Zapata Hajar (*Ponente*)

**MAGISTRADOS**

D. Jesús María Arias Juana

D<sup>a</sup> Isabel Zarzuela Ballester

D<sup>a</sup> Nerea Juste Díez de Pinos

En Zaragoza, a dos de mayo de dos mil trece.

VISTO, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN (Sección Primera), el recurso de apelación número 72 de 2010, interpuesto por D. J., quien en su condición de Letrado asume su propia defensa, representado por la Procuradora de los Tribunales Dña. P., contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Zaragoza de fecha 7 de enero de 2010, dictada en el recurso contencioso-administrativo seguido en dicho Juzgado con el número 572 de 2007; siendo parte recurrida, el AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representado por la Procuradora de los Tribunales Dña. S. y asistido por el Letrado D. C.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En el recurso contencioso-administrativo antes referido, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Zaragoza dictó sentencia de fecha 7 de enero de 2010, desestimatoria del recurso y confirmatoria de la actuación recurrida, sin hacer expresa imposición de costas.

**SEGUNDO.-** Contra la anterior sentencia, por la parte actora se interpuso recurso de apelación solicitando de esta Sala su revocación y la estimación del recurso promovido; siendo admitido dicho recurso y dándose traslado a la representación de la Administración demandada para que pudiera formalizar su oposición al mismo, lo que así hizo; y tras elevarse las actuaciones a la Sala, se celebró la votación y fallo el día señalado, 25 de abril de 2013.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La sentencia apelada, con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente, vino a confirmar la resolución administrativa recurrida la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud formulada por aquél, ante el Ayuntamiento de Zaragoza en escrito presentado el 9 de marzo de 2007, de autorización de acceso a determinados archivos y registros dependientes de aquel y la expedición de diversas certificaciones.

**SEGUNDO.-** Análoga cuestión a la aquí examinada ha sido resuelta por esta misma Sala en la sentencia de 2 de noviembre de 2012 -en recurso de apelación 297/2009, contra la sentencia de 27 de abril de 2009 del Juzgado número 3 y Sentencia de 10 de febrero de 2012 -recurso de apelación nº 340/2008, contra Sentencia de 6 de mayo de 2008, en recurso interpuesto por el mismo recurrente contra denegaciones presuntas de otras peticiones de emisión y entrega de diversos certificados dirigidas al Ayuntamiento de Zaragoza-, por lo que basta con reproducir cuanto en ésta se dijo para llegar a la misma solución desestimatoria.

«Los motivos que arguye la parte apelante para que, con revocación de la

sentencia dictada en la instancia se estimen sus pretensiones, consisten en considerar: a) Que los ciudadanos ostentan un derecho a acceder a la información de que dispongan las administraciones públicas sobre la ordenación urbanística y a obtener copia o certificación de los documentos, disposiciones o actos administrativos adoptados al respecto. b) Que al hallarnos ante unas actuaciones municipales referidas a la información urbanística y al derecho de los ciudadanos a acceder a dicha información y a obtener las certificaciones y copias correspondientes no ajustadas a derecho en las que ha primado el silencio administrativo ante las peticiones del recurrente, no faltan razones de fondo y de forma para la impugnación de dichas actuaciones ante la jurisdicción contencioso administrativa, que legitiman la interposición de este y otros recursos, dispándose por todo ello, la apreciación del juzgado de que se trata de un recurso temerario con abuso de derecho. A las pretensiones de la parte apelante se opone la parte apelada.

Sentado lo anterior, se ratifican en esta instancia los acertados razonamientos que se contienen en la sentencia recurrida, debiendo remarcar que siendo un hecho evidente, tal y como dispone el artículo 10 de la Ley 5/1999 de 23 de marzo, Urbanística de Aragón que en cuestiones urbanísticas el ciudadano ostenta el ejercicio de la acción pública, sin embargo no puede ejercitarse de forma incondicional sino que debe coordinarse con lo previsto en el artículo 37.7 de la Ley 30/1992 de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone: “El derecho de accesos será ejercido por los particulares de forma que no se vea afectada la eficacia del funcionamiento de los servicios públicos debiéndose, a tal fin, formular petición individualizada de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud genérica sobre una materia o conjuntos de materias”.

Pues bien, la parte actora, como ha efectuado en múltiples ocasiones, solicita un volumen de documentación ingente y cuya utilización no sirve sino para volver a reiterar cuestiones que ya han sido analizadas y resueltas por los tribunales. Lo expuesto determina que la acción que ejercita afecta a la eficacia de los servicios públicos por lo que la pretensión, en la forma en que se hace valer, no ostenta fundamento alguno. En méritos de lo anterior se desestima el recurso de apelación».

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.2 de la Ley Jurisdiccional, procede imponer las costas del presente recurso de apelación al recurrente, al desestimarse totalmente el mismo y no apreciar la concurrencia de circunstancias que justifiquen su no imposición.

## **FALLO**

**PRIMERO.-** Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por D. J. contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Zaragoza de fecha 7 de enero de 2010, dictada en el recurso contencioso-administrativo seguido en dicho Juzgado con el número 572 de 2007.

**SEGUNDO.-** Imponemos las costas del presente recurso de apelación al recurrente.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.